

A DESPACHO: septiembre 18 de 2020 informando que se arrimaron memoriales mediante los cuales se modifica la personería jurídica y se hace solicitud respecto a un cambio de dirección. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA

La secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Auto de Sustanciación No. 1196

Popayán Cauca, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTES: LUZ ANGELA ALVAREZ BOTERO
DEMANDADO: JORGE EDUARDO ALVAREZ FANDIÑO
EDITH BOTERO DIAZ
RADICADO: 2019-00543

Visto el memorial presentado por MARIA SANDRA ALVAREZ BOTERO, actuando en nombre propio y como curadora de ADRIAN AVAREZ BOTERO, manifestando la revocatoria del poder conferido a la abogada MARY CERLEY GARCES ORTIZ, revisado el mismo, se ha dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, que establece:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Por otro lado, se observa que LUZ ANGELA ALVAREZ BOTERO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.557.209 aceptó el nombramiento de CURADORA de ADRIAN ALVAREZ BOTERO, se observa la posesión de la misma, realizada por el Juzgado Segundo de Familia de Popayán.

La señora LUZ ANGELA BOTERO actuando como curadora de ADRIAN ALVAREZ BOTERO otorgó poder para actuar dentro del proceso a la Dra. CERLEY GARCES ORTIZ cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P

Además de lo anterior, solicita que se autorice y se tenga para efectos de notificaciones y demás; del señor GIOVANNI ALVAREZ BOTERO como uno de los demandados, la dirección:

- Calle Miguel Bernal 4014 Colonia ALDAMA TETLAN C.P 44820 Guadalajara Jalisco-México, Tel: 33-19247252 e-mail; gandross123@gmail.com

Así las cosas y teniendo en cuenta que se hace necesaria su notificación el Despacho dispondrá esta nueva dirección para la notificación del demandado, lo cual se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Decreto 806 artículo 8o)**, así las cosas, la parte interesada deberá dar cumplimiento a esta disposición, so pena de no tener en cuenta las direcciones electrónicas indicadas en esta oportunidad y las anteriores.

De acuerdo a lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

DISPONE:

PRIMERO: REVOQUESE el poder presentado por la abogada MARLY CERLEY GARCES ORTIZ, como apoderada de la demandada MARIA SANDRA ALVAREZ BOTERO, actuando en nombre propio y como curadora de ADRIAN AVAREZ BOTERO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. MARLY CERLEY GARCES ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 25291259 expedida en Popayán Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional N° 257826 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderada judicial de ANGELA ALVAREZ BOTERO en calidad de curadora de ADRIAN ALVAREZ BOTERO, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido

TERCERO: TENGASE como dirección de notificación de GIOVANNI ALVAREZ BOTERO la siguiente:

- Calle Miguel Bernal 4014 Colonia ALDAMA TETLAN C.P 44820 Guadalajara Jalisco-México, Tel: 33-19247252 e-mail;gandross123@gmail.com.

-
La parte interesada deberá dar cumplimiento a esta disposición, so pena de no tener en cuenta las direcciones electrónicas indicadas en esta oportunidad y las anteriores. **(Decreto 806 artículo 8o).**

Notifíquese.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

MDMNT
2019-00543

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d42394292e68db36d6d0fdde79d9c94e466cb259068a6bddb12f983
e91efbf26

Documento generado en 18/09/2020 05:42:11 p.m.